

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

RECIBIDO
25 SEP 2026
09:10 HRS

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/VRM/054/2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO
Secretario de Servicios Parlamentarios
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito solicitar respetuosamente a usted tenga a bien inscribir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B) Y D) DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 4o.; LAS FRACCIONES I Y II DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8o.; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50; LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN I DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64; EL ARTÍCULO 67; EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 3o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

DISTRITO 01.- SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

C.c.p. Dip. Eva Diego Cruz.- presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.- Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada **Vanessa Rubí Ojeda Mejía**, representante del Distrito 01 e integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B) Y D) DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 4o.; LAS FRACCIONES I Y II DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8o.; EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50; LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN I DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64; EL ARTÍCULO 67; EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 3o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

1

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La trata de personas es una de las formas más graves de violación a la dignidad humana. Reduce a la persona a objeto de comercio y explotación y afecta, de manera simultánea, su libertad, su integridad física y psíquica, su libre desarrollo y, tratándose de niñas, niños y adolescentes, su derecho a un desarrollo integral. Por esa razón, su combate no se agota en la persecución penal: exige un marco normativo que prevenga, identifique oportunamente a las víctimas, las proteja y asista con enfoques diferenciados y les garantice una reparación integral.

En el orden jurídico mexicano, ese marco se estructura a partir de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (en adelante, la Ley General) y que tiene por objeto, entre otros, establecer competencias y formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.¹ En el ámbito local, Oaxaca cuenta con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca (en adelante, la Ley Estatal), expedida mediante Decreto 1459, cuya última reforma fue aprobada por la LXV Legislatura el 28 de septiembre de 2022 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de noviembre de ese año.²

Con posterioridad a esa última reforma local, la Ley General fue modificada en dos ocasiones con incidencia directa en las materias de prevención, protección y asistencia que corresponden a las entidades federativas. El 5 de abril de 2023 se adicionó un párrafo

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012, 14 de junio; última reforma DOF 14-11-2025). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP.pdf>

² Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (s.f.). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca* (Decreto 1459; última reforma: Decreto 708, aprobado por la LXV Legislatura el 28 de septiembre de 2022, Periódico Oficial núm. 45, Séptima Sección, 5 de noviembre de 2022). [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Prevenir_sancionar_erradicar_delitos_en_mat_Trata_Pers_Protecc_Asist_Victimas_de_estos_delitos_\(dto_ref_708_LXV_Legis_28_sep_2022_PO_45_7a_secc_5_nov_2022\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Prevenir_sancionar_erradicar_delitos_en_mat_Trata_Pers_Protecc_Asist_Victimas_de_estos_delitos_(dto_ref_708_LXV_Legis_28_sep_2022_PO_45_7a_secc_5_nov_2022).pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

segundo a su artículo 105, para ordenar que, cuando la persona reportada como extraviada, sustraída o ausente sea niña, niño o adolescente, se emita sin dilación la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.³ Posteriormente, el 7 de junio de 2024 se publicó un decreto que incorporó los enfoques de interseccionalidad, interculturalidad y derechos humanos; amplió los supuestos que configuran la situación de vulnerabilidad; elevó el estándar de la reparación al de reparación integral bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia; fortaleció la atención en refugios y albergues y la capacitación especializada, e incluyó en el diagnóstico del Programa Nacional las rutas y sitios más usuales de captación, traslado y explotación.⁴

El problema que atiende esta iniciativa es, por tanto, un desfase normativo con consecuencias sustantivas. La Ley Estatal vigente conserva:

- a) Un catálogo de principios rectores (artículo 3o.) que no incorpora los enfoques de interseccionalidad, interculturalidad y derechos humanos;
- b) Una definición de situación de vulnerabilidad (artículo 4o., fracción XXII) que omite la religión, la orientación sexual, la condición de salud y la pertenencia a comunidades afromexicanas, y que resulta incongruente con el artículo 8o. de la propia Ley, el cual sí reconoce a la población afromexicana, la orientación sexual y la identidad de género;
- c) Obligaciones referidas a la "reparación del daño", sin el estándar de integralidad ni la exigencia de debida diligencia reforzada (artículos 50 y 64);
- d) Medidas de asistencia centradas en albergues, sin mención de los refugios ni de un trato digno y adecuado al contexto de la víctima, y modelos de atención sin

3

³ Poder Ejecutivo Federal. (2023, 5 de abril). *Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsedmtpl/LGPSedMTP_ref04_05abr23.pdf

⁴ Poder Ejecutivo Federal. (2024, 7 de junio). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729925&fecha=07/06/2024. Versión consultada en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsedmtpl/LGPSedMTP_ref05_07jun24.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

perspectiva de género ni referencia expresa al interés superior de la niñez (artículo 61);

e) Deberes de capacitación y profesionalización que no exigen perspectiva de género, enfoque intercultural, enfoque de derechos humanos ni atención al interés superior de la niñez (artículos 67 y 96);

f) Un diagnóstico del Programa Estatal que no contempla la identificación de las rutas y sitios de captación, traslado y explotación (artículo 78);

g) Un deber de búsqueda inmediata que no prevé la activación de la Alerta Amber cuando la persona reportada es niña, niño o adolescente (artículo 88), y

h) Una referencia al "Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca", denominación que no corresponde a la del órgano técnico de fiscalización superior vigente en la entidad, siendo actualmente la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (artículo 72).

4

La relevancia de estas omisiones se aprecia al dimensionar el fenómeno. Según el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2024 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el número de víctimas detectadas en 2022 fue 25% superior al registrado en 2019; las niñas, niños y adolescentes representaron el 38% de las víctimas detectadas y el número de víctimas menores de edad aumentó 31% en ese periodo.⁵ En México, entre 2017 y 2024 se iniciaron 4 582 carpetas de investigación por el delito de trata de personas, con un máximo de 808 en 2022, de acuerdo con el análisis publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales con base en datos del Secretariado Ejecutivo del

⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2024). *Global Report on Trafficking in Persons 2024*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf. Síntesis oficial de resultados en: Centro Regional de Información de las Naciones Unidas. (2024, 11 de diciembre). *UNODC global report on human trafficking: 25 per cent increase of detected victims and more children being exploited*. <https://unric.org/en/unodc-global-report-on-human-trafficking-25-per-cent-increase-of-detected-victims-and-more-children-being-exploited/>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Sistema Nacional de Seguridad Pública. El mismo estudio ubica a Oaxaca con 82 carpetas de investigación.⁶

Un registro bajo no equivale necesariamente a una baja incidencia: puede reflejar también las dificultades para identificar a las víctimas y las limitaciones institucionales de detección e investigación, que son justamente las que una legislación actualizada busca reducir. En ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), en sus observaciones finales al décimo informe periódico de México, expresó su preocupación porque *"las mujeres indígenas, afromexicanas, rurales, migrantes y LGBTI y las mujeres con discapacidad [...] corren un riesgo desproporcionadamente alto de ser víctimas de trata"*, y advirtió deficiencias en la recopilación de datos y en la reparación a las víctimas. En consecuencia, recomendó al Estado mexicano aplicar estrategias eficaces de protección contra la trata para los grupos desfavorecidos de mujeres y fortalecer los servicios de apoyo integral a las víctimas, con un seguimiento sistemático basado en datos desglosados.⁷

En Oaxaca, los factores que la Ley General identifica como generadores de vulnerabilidad tienen una presencia estructural. Conforme a la medición de pobreza multidimensional 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 51.6% de la población oaxaqueña se encontraba en situación de pobreza y el 16.3% en pobreza extrema, frente a una media nacional de 29.6%.⁸ A ello se suma la composición pluricultural del Estado: el Censo de Población y Vivienda 2020 registró 1,221,555 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena y 194,474 personas que se reconocen afromexicanas o afrodescendientes, equivalentes al 4.7% de la población estatal.⁹ La coincidencia de

5

⁶ Castellón Sosa, J. L., Cota Ochoa, R. H. y Martínez Hernández, K. I. (2025). Análisis de la trata de personas en México: incidencia y capacidad de persecución estatal. *Revista Penal México*, 14(27), 45-60. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/01/article/view/902>

⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2025). *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México* (CEDAW/C/MEX/CO/10), párrs. 31 y 32. Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/10>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 13 de agosto). *Pobreza multidimensional 2024* (Comunicado de prensa núm. 118/25). INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020. Presentación de resultados: Oaxaca*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_oax.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

pobreza, ruralidad, pertenencia étnica, género y edad es precisamente el tipo de superposición de desventajas que el enfoque interseccional permite advertir y que la legislación local vigente no nombra.

Las personas afectadas por la regulación actual son las víctimas y posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas, con especial incidencia en mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas indígenas y afromexicanas, personas migrantes y personas de la diversidad sexual, así como sus familias, las personas ofendidas y los testigos.

Mantener la regulación vigente produce consecuencias en tres planos. En el jurídico, subsisten discordancias entre el ordenamiento local y el general, así como entre los artículos 4o. y 8o. de la propia Ley Estatal, lo que genera incertidumbre sobre el estándar aplicable. En el social, se invisibilizan factores de riesgo concretos, lo que debilita la identificación temprana de víctimas y el diseño de políticas focalizadas. En el institucional, los programas, protocolos y procesos de capacitación del Estado carecen de un mandato legal expreso que oriente su contenido y permita evaluar su cumplimiento.

6

La intervención legislativa resulta necesaria porque las deficiencias descritas se localizan en el texto mismo de la ley y no pueden subsanarse por vía reglamentaria o administrativa: los principios rectores, las obligaciones de las autoridades y los contenidos mínimos del Programa Estatal son materia de ley, y su actualización corresponde a este Congreso. La propia Ley Estatal reconoce esta necesidad al atribuir a las autoridades del Estado la facultad de impulsar reformas legales para el cumplimiento de sus objetivos (artículo 96, fracción IX).

II. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

El marco jurídico mexicano contra la trata de personas se consolidó a partir de la incorporación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), publicado en el Diario Oficial de la

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Federación el 10 de abril de 2003.¹⁰ Tras una primera ley federal en la materia, expedida en 2007, la reforma constitucional publicada el 14 de julio de 2011 facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general sobre trata de personas que estableciera, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, y distribuyera competencias entre los órdenes de gobierno. Con base en esa atribución, el 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General hoy vigente.¹¹

En Oaxaca, la Ley Estatal vigente fue expedida mediante Decreto 1459 y ha sido reformada en diversas ocasiones, la última de ellas mediante Decreto 708 de la LXV Legislatura.¹² Desde entonces, la Ley General ha incorporado los dos bloques de reformas descritos en el apartado anterior, de 2023 y 2024, sin que el ordenamiento local haya sido ajustado.¹³

Tres circunstancias actuales justifican la presentación de esta iniciativa. Primero, han transcurrido más de dos años desde la reforma general de 2024 y más de tres desde la de 2023, lapso durante el cual la legislación oaxaqueña ha permanecido desfasada. Segundo, en julio de 2025 el Comité CEDAW emitió nuevas observaciones finales a México que insisten en la protección de los grupos de mujeres en mayor riesgo y en el fortalecimiento de los servicios de atención integral.¹⁴ Tercero, otras entidades federativas han comenzado a armonizar sus ordenamientos con la reforma general de 2024, como se expone en el apartado de derecho comparado, lo que hace aconsejable que Oaxaca, entidad con alta

7

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003. https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

¹¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012, 14 de junio; última reforma DOF 14-11-2025). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

¹² Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (s.f.). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca* (Decreto 1459; última reforma: Decreto 708, aprobado por la LXV Legislatura el 28 de septiembre de 2022, Periódico Oficial núm. 45, Séptima Sección, 5 de noviembre de 2022). [https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Prevenir_sancionar_erradicar_delitos_en_mat_Trata_Pers_Protecc_Assist_Victimas_de_estos_delitos_\(dto_ref_708_LXV_Legis_28_sep_2022_PO_45_7a_secc_5_nov_2022\).pdf](https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Prevenir_sancionar_erradicar_delitos_en_mat_Trata_Pers_Protecc_Assist_Victimas_de_estos_delitos_(dto_ref_708_LXV_Legis_28_sep_2022_PO_45_7a_secc_5_nov_2022).pdf)

¹³ Poder Ejecutivo Federal. (2024, 7 de junio). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729925&fecha=07/06/2024. Versión consultada en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsedmtpl/LGPSEDMTP_ref05_07jun24.pdf

¹⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2025). *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México* (CEDAW/C/MEX/CO/10), párrs. 31 y 32. Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/10>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."
proporción de población indígena y afroamericana y elevados niveles de pobreza, actualice su marco en congruencia con esos estándares.

III. MARCO CONVENCIONAL E INTERNACIONAL

La presente iniciativa se inscribe en las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano, que vinculan a todas las autoridades, incluidas las legislativas de las entidades federativas, en términos del artículo 1o. constitucional.

El Protocolo de Palermo es el instrumento específico en la materia. Su artículo 2 establece como finalidades prevenir y combatir la trata, prestando especial atención a las mujeres y los niños, y proteger y ayudar a las víctimas respetando plenamente sus derechos humanos. Su artículo 6 obliga a los Estados a considerar medidas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, incluido el suministro de alojamiento adecuado, asesoramiento e información en un idioma que comprendan, asistencia médica, psicológica y material, y a tener en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en particular de niñas y niños; asimismo, a prever medidas que brinden a las víctimas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos. Su artículo 9 exige adoptar medidas para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente mujeres y niños, vulnerables a la trata, y su artículo 10 dispone que la capacitación de las autoridades tenga en cuenta los derechos humanos y las cuestiones relativas al género y a la niñez.¹⁵ Estas disposiciones sustentan directamente las reformas a los artículos 4o., 8o., 50, 61, 64, 67, 78 y 96 de la Ley Estatal.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga, en su artículo 6, a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003. https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres.¹⁶ En el ámbito interamericano, la **Convención de Belém do Pará** reconoce la trata de personas como una forma de violencia contra la mujer (artículo 2), impone el deber de actuar con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla (artículo 7, inciso b) y ordena tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad que pueden sufrir las mujeres en razón, entre otras, de su raza o condición étnica, su condición de migrantes, su edad o su situación socioeconómica desfavorable (artículo 9).¹⁷ Esta última disposición anticipa, en el plano convencional, la lógica interseccional que la iniciativa incorpora de manera expresa.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** prohíbe en su artículo 6 la esclavitud, la servidumbre y la trata en todas sus formas.¹⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar esa disposición en el *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, sostuvo que la prohibición comprende la trata de personas en sentido amplio y que los Estados deben adoptar medidas de prevención, protección e investigación con debida diligencia, atendiendo a la discriminación estructural histórica que coloca a ciertos grupos en mayor riesgo.¹⁹

9

En materia de niñez, la **Convención sobre los Derechos del Niño** establece que el interés superior de la niñez será una consideración primordial en todas las medidas que les conciernan (artículo 3), obliga a impedir la venta y la trata de niñas y niños para cualquier fin (artículos 34 y 35) y a promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social (artículo 39).²⁰ Estas obligaciones se complementan con el **Protocolo Facultativo**

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, artículo 6. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁷ Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*, artículos 2, 7 y 9. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁸ Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, artículo 6. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016, 20 de octubre). *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 318. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

²⁰ Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículos 3, 34, 35 y 39. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.²¹ Por su parte, el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** obliga a los gobiernos a desarrollar una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de los pueblos indígenas, con respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones (artículos 2 y 3),²² lo que da sustento al enfoque intercultural.

Adicionalmente, existen instrumentos y criterios de organismos internacionales que, sin constituir por sí mismos normas vinculantes, orientan la interpretación de los tratados citados y son útiles para el legislador. Entre ellos destacan los *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que colocan los derechos humanos de las víctimas en el centro de toda medida contra la trata;²³ la *Recomendación general núm. 38* del Comité CEDAW, relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, que subraya la necesidad de atender las formas interrelacionadas de discriminación que aumentan el riesgo de trata;²⁴ la *Observación general núm. 14* del Comité de los Derechos del Niño, sobre el interés superior de la niñez;²⁵ y la *Recomendación general núm. 34* del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa a la discriminación contra personas afrodescendientes.²⁶ A ellos se suman las observaciones finales del Comité CEDAW a México de 2025, ya citadas, que tienen el carácter de recomendaciones dirigidas al Estado mexicano en su conjunto.

²¹ Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

²² Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, artículos 2 y 3. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

²³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2002). *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas* (E/2002/68/Add.1). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/E/2002/68/Add.1>

²⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2020). *Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial* (CEDAW/C/GC/38). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/38>

²⁵ Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/14>

²⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2011). *Recomendación general núm. 34. Discriminación racial contra afrodescendientes* (CERD/C/GC/34). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/CERD/C/GC/34>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Finalmente, la jurisprudencia interamericana, que resulta vinculante para las autoridades mexicanas en los términos precisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha desarrollado dos criterios directamente pertinentes. En el *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*, la Corte Interamericana analizó por primera vez de manera expresa la interseccionalidad de factores de discriminación que confluyen en una misma persona.²⁷ Y en el *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, determinó que, ante la desaparición de mujeres y niñas, las autoridades deben actuar con debida diligencia estricta, con búsquedas exhaustivas y prontas, particularmente en las primeras horas y días posteriores al reporte.²⁸ Este último criterio sustenta la incorporación de la Alerta Amber al artículo 88 de la Ley Estatal.

IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por el origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión y las preferencias sexuales.²⁹ Esta última porción normativa es particularmente relevante: los supuestos que la iniciativa incorpora a la definición de situación de vulnerabilidad —religión, orientación sexual y condición de salud— son categorías que la propia Constitución reconoce como motivos prohibidos de discriminación.

11

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 1 de septiembre). *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 298. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

²⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero; texto vigente). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El artículo 2o. constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada en sus pueblos indígenas, y reconoce igualmente a los pueblos y comunidades afromexicanas; el artículo 4o. ordena que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, y el artículo 20, apartado C, reconoce los derechos de las víctimas, entre ellos la atención médica y psicológica y la reparación del daño.

En cuanto a la distribución de competencias, el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de trata de personas, que establece los tipos penales y sus sanciones y distribuye competencias y formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Conforme a esa distribución, corresponde a las entidades federativas, entre otras atribuciones, formular políticas y programas estatales, prestar servicios de formación y capacitación, crear refugios y albergues y asistir y proteger a las víctimas, atribuciones que la Ley Estatal recoge en su artículo 96.

La presente iniciativa se abstiene de crear o modificar tipos penales, sanciones o conceptos distintos de los previstos en la Ley General. En particular, la reforma a los artículos 4o. y 8o. de la Ley Estatal no innova en la noción de situación de vulnerabilidad: se limita a reproducir los supuestos que el Congreso de la Unión adicionó al artículo 4o., fracción XVII, de la Ley General, con el propósito de eliminar la discordancia existente y de que la aplicación de la Ley Estatal en materia de identificación, protección y asistencia de víctimas —ámbito propio de la competencia estatal— responda al mismo estándar nacional.

En el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural del Estado, sustentada en sus pueblos indígenas y en el pueblo y las comunidades afromexicanas (artículo 16), y confiere a las diputadas y los diputados el derecho de iniciar leyes y decretos (artículo 50, fracción I).³⁰ El

³⁰ Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (1922; texto vigente, última reforma consultada: Decreto 896, Periódico Oficial núm. 2, XI Sección, 10 de enero de 2026). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026).pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

texto constitucional local y la legislación en materia de fiscalización superior denominan al órgano técnico de fiscalización del Congreso como Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, denominación que la iniciativa incorpora al artículo 72 de la Ley Estatal.

Por su parte, la Ley General de Víctimas establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.³¹ La Suprema Corte ha sostenido que el derecho a una reparación integral busca, en la medida de lo posible, restablecer la situación anterior a la violación y, cuando ello no sea posible, adoptar medidas que compensen sus consecuencias atendiendo a las particularidades de cada caso.³² Asimismo, ha establecido la obligación de juzgar con perspectiva de género, identificando situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes,³³ y ha reiterado que el interés superior de la niñez es la consideración primordial que debe atenderse en toda decisión que involucre a niñas, niños y adolescentes.³⁴ Estos criterios, aunque desarrollados en sede jurisdiccional, orientan el contenido que la iniciativa da a los deberes de reparación, atención y capacitación.

13

V. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La iniciativa armoniza la Ley Estatal con las reformas a la Ley General publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2023 y el 7 de junio de 2024. Sus contenidos se agrupan en ocho ejes, cada uno de los cuales responde a una deficiencia concreta del texto vigente.

³¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, 9 de enero; texto vigente). *Ley General de Víctimas*, artículos 1, 26 y 27. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Tesis 1a./J. 31/2017 (10a.), "Derecho fundamental a una reparación integral o justa indemnización. Su concepto y alcance". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, p. 752. Registro digital 2014098. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014098>

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Tesis 1a./J. 22/2016 (10a.), "Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, p. 836. Registro digital 2011430. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>

³⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis 2a./J. 113/2019 (10a.), "Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en toda contienda judicial en la que se vean involucrados". *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, publicada el 16 de agosto de 2019. Registro digital 2020401. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

1. Enfoques rectores de interseccionalidad, interculturalidad y derechos humanos (artículo 3o.). Se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o., en los mismos términos que las fracciones correlativas de la Ley General. La interseccionalidad permite comprender que la situación de una víctima no se explica por un solo factor, sino por la superposición de género, etnia, clase, edad, estado de salud y otras condiciones; la interculturalidad asegura que la atención se preste con respeto a la identidad cultural y lingüística de la persona, y el enfoque de derechos humanos orienta la política pública a corregir prácticas discriminatorias y distribuciones injustas de poder. Al ubicarse entre los principios que rigen la interpretación y aplicación de la Ley, estos enfoques irradian a todas sus disposiciones y a los programas y protocolos que de ella derivan.

2. Situación de vulnerabilidad (artículos 4o., fracción XXII, y 8o.). Se incorporan la religión, la orientación sexual, la condición de salud y la pertenencia a comunidades afromexicanas como circunstancias que pueden colocar a una persona en situación de vulnerabilidad, y se agregan la religión y la condición de salud al artículo 8o. Con ello se corrige, además, la incongruencia interna de la Ley Estatal, cuyo artículo 8o. ya reconoce a la población afromexicana, la orientación sexual y la identidad de género, mientras que su artículo 4o. no lo hacía. El efecto jurídico es que las autoridades policiales, ministeriales y jurisdiccionales cuenten con un catálogo completo y uniforme para brindar la consideración especial que prevé el artículo 8o. y para diseñar medidas de identificación y protección adecuadas. Como se expuso en el apartado anterior, la reforma reproduce los supuestos de la Ley General sin ampliarlos ni modificarlos.

3. Reparación integral y debida diligencia (artículos 50 y 64). Se sustituye la expresión "reparación del daño" por "reparación integral del daño" en el primer párrafo del artículo 50, y se precisa que las acciones para restituir a la víctima en el goce de sus derechos se realizarán bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia. En el artículo 64 se establece que los mecanismos judiciales y administrativos de reparación, además de expeditos, justos, poco costosos y accesibles, deberán privilegiar la seguridad, la dignidad y la protección de los derechos humanos de las víctimas. El cambio no es meramente

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

terminológico: vincula expresamente la Ley Estatal con el modelo de reparación integral de la Ley General de Víctimas y con los criterios de la Suprema Corte, y ofrece a las víctimas un parámetro exigible frente a las autoridades.

4. Protección, asistencia y atención en refugios y albergues (artículo 61). Se dispone que los modelos y protocolos de asistencia y protección salvaguarden la dignidad y garanticen los derechos humanos de las víctimas; que la protección y asistencia comprendan la atención integral en refugios y albergues, con garantía de seguridad y trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto, y que los modelos de alternativas para la restitución de derechos se diseñen con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez. Estas modificaciones atienden directamente los artículos 6 del Protocolo de Palermo y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y permiten que la atención responda a las características culturales, lingüísticas y etarias de cada víctima.

5. Capacitación y profesionalización con enfoques especializados (artículos 67 y 96, fracción III). Se establece que la capacitación del personal de policía, justicia, salud y servicios sociales, así como los servicios de formación, actualización y profesionalización a cargo de las autoridades del Estado, se impartan con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez. La identificación de víctimas depende en gran medida de la preparación de quienes tienen el primer contacto con ellas; un personal capacitado con estos enfoques está en mejores condiciones de reconocer indicios de trata, evitar la revictimización y canalizar adecuadamente cada caso, en cumplimiento del artículo 10 del Protocolo de Palermo.

6. Diagnóstico de rutas y sitios de captación, traslado y explotación (artículo 78, fracción I). Se incorpora al diagnóstico del Programa Estatal la identificación de las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas. Esta información es indispensable para focalizar acciones de prevención en corredores, zonas turísticas y puntos de tránsito, que el Comité CEDAW identificó como espacios en los que los tratantes

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación." operan con impunidad,³⁵ y para orientar la coordinación interinstitucional con base en evidencia.

7. Alerta Amber (artículo 88). Se adiciona un segundo párrafo al artículo 88 para disponer que, cuando la persona reportada como extraviada, sustraída o ausente sea niña, niño o adolescente, al momento de presentarse la denuncia formal y sin dilación alguna se emita, además de la alerta general ya prevista, la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México. La disposición reproduce el párrafo segundo del artículo 105 de la Ley General y se sustenta en el deber de debida diligencia estricta en las primeras horas posteriores al reporte, reconocido por la Corte Interamericana en el caso "Campo Algodonero". Su beneficio es concreto: elimina márgenes de discrecionalidad o demora en la activación de un mecanismo de difusión masiva cuya eficacia depende de la inmediatez.

8. Actualización de la denominación del órgano de fiscalización (artículo 72, quinto párrafo). Se sustituye la referencia al "Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca" por la de "Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca". Se trata de una actualización que brinda certeza jurídica sobre la autoridad competente para revisar, en la cuenta pública, los recursos del Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas, sin alterar el régimen de fiscalización ni las atribuciones de dicho órgano.

Efectos jurídicos y beneficios. En conjunto, la reforma produce los siguientes efectos: elimina las discordancias entre la Ley Estatal y la Ley General en las materias de competencia estatal; resuelve la incongruencia interna entre los artículos 4o. y 8o.; dota a las autoridades de mandatos expresos y verificables en materia de atención, capacitación, diagnóstico y búsqueda, y fortalece la exigibilidad de los derechos de las víctimas. Sus beneficios se traducen en una identificación más temprana de víctimas, una atención ajustada a su identidad y contexto, una política estatal basada en información sobre rutas

³⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2025). *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México* (CEDAW/C/MEX/CO/10), párrs. 31 y 32. Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/10>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."
y sitios de explotación, y una respuesta inmediata ante la ausencia de niñas, niños y adolescentes.

Congruencia de la solución propuesta. La solución legislativa es congruente con el problema identificado porque este consiste, precisamente, en un desfase normativo, y la vía idónea para corregirlo es la actualización del texto legal en los términos del ordenamiento general. La iniciativa no crea nuevas estructuras administrativas ni tipos penales; más bien precisa el contenido de obligaciones que las autoridades estatales ya tienen a su cargo.

VI. DERECHO COMPARADO

La revisión de la legislación de otras entidades federativas muestra que la armonización con la reforma general de 2024 se encuentra en curso y es desigual, lo que confirma tanto la viabilidad como la oportunidad de esta iniciativa.

El Estado de Aguascalientes adicionó el artículo 11 Bis a su Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes, mediante el Decreto Número 527, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de junio de 2026. Esa disposición establece que, para brindar una atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas, se proporcionará al personal de policía, procuración de justicia, salud y servicios sociales "capacitación en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez", en términos sustancialmente idénticos a los que esta iniciativa propone para el artículo 67 de la Ley Estatal.³⁶ El precedente acredita que la incorporación de estos enfoques a la legislación local es una técnica ya adoptada por otras legislaturas.

Ahora bien, el caso del Estado de Zacatecas ofrece un antecedente de signo distinto, pero igualmente útil: como se señaló, la Suprema Corte invalidó las definiciones que su legislador

³⁶ Congreso del Estado de Aguascalientes. (s.f.). *Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes*, artículo 11 Bis (adicionado mediante Decreto Número 527, Periódico Oficial del Estado, 23 de junio de 2026). https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/419

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación." había formulado en términos propios en materias reservadas a la Ley General.³⁷ Esta experiencia justifica la técnica adoptada en la presente iniciativa, que reproduce fielmente los contenidos generales en lugar de redefinirlos.

Para mayor claridad de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DEL MARCO JURÍDICO

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 3o. [...] I. a la XI. [...] Sin correlativo.	Artículo 3o. [...] I. a la XI. [...] XII. Interseccionalidad: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de manera aislada de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una

18

³⁷ Congreso del Estado de Zacatecas. (s.f.). *Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas* [texto vigente con notas de invalidez de los artículos 3, fracción IX, 7, 8 y 49, primer párrafo, derivadas de la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015, DOF 04-06-2018]. <https://www.congresozaac.gob.mx/65/ley&cual=199>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo. Sin correlativo.	persona y la estructura de su familia o comunidad. XIII. Interculturalidad: Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico, y XIV. Enfoque de Derechos Humanos: Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.
Artículo 4o. [...] I. a la XXI. [...] XXII. [...] a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria; b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;	Artículo 4o. [...] I. a la XXI. [...] XXII. [...] a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión u orientación sexual; b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
c) [...] d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; e) a la h) [...]	o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; c) [...] d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana; e) a la h) [...]
Artículo 8o. [...] [...] I. Su origen, condición socioeconómica precaria, sexo, orientación sexual e identidad de género; II. Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; III. a la X. [...]	Artículo 8o. [...] [...] I. Su origen, condición socioeconómica precaria, sexo, orientación sexual, identidad de género o religión; II. Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; III. a la X. [...]
Artículo 50. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño: I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; II. [...]	Artículo 50. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación integral del daño: I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; II. [...]

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 61. [...] I. a la III. [...] IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades; V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad; [...] VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;	Artículo 61. [...] I. a la III. [...] IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos; V. Proveer la debida protección, asistencia y atención integral a las víctimas en refugios y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto; [...] VI. Diseñar y aplicar modelos con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.
Artículo 64. [...] [...] [...]	Artículo 64. [...] [...] [...]

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos; II. a la IV. [...]	I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos; II. a la IV. [...]
Artículo 67. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.	Artículo 67. Para brindar una atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.
Artículo 72. [...] [...] I. a la VII. [...] [...] [...]	Artículo 72. [...] [...] I. a la VII. [...] [...] [...]

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Asimismo, la instancia encargada de la revisión de la cuenta pública para fiscalizar el Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos delitos, será el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. [...]	Asimismo, la instancia encargada de la revisión de la cuenta pública para fiscalizar el Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos delitos, será la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. [...]
Artículo 78. [...] I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad; II. a la X. [...]	Artículo 78. [...] I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas; II. a la X. [...]
Artículo 88. Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio estatal y fuera de éste. Sin correlativo.	Artículo 88. Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio estatal y fuera de éste. Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.
Artículo 96. [...] I. y II. [...] III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen; IV. a la X. [...]	Artículo 96. [...] I. y II. [...] III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez , para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen; IV. a la X. [...]

24

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los incisos a), b) y d) de la fracción XXII del artículo 4o.; las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 8o.; el primer párrafo y la fracción I del artículo 50; las fracciones IV, V y VI del artículo 61; la fracción I del tercer párrafo del artículo 64; el artículo 67; el quinto párrafo del artículo 72; la fracción I del artículo 78 y la fracción III del artículo 96; y se **ADICIONAN** las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o. y un segundo párrafo al artículo 88, todos de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3o. [...]

I. a la XI. [...]

XII. Interseccionalidad: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de manera aislada de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

XIII. Interculturalidad: Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico, y

XIV. Enfoque de Derechos Humanos: Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.

Artículo 4o. [...]

I. a la XXI. [...]

XXII. [...]

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, **religión u orientación sexual;**

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, **condición de salud,** violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

c) [...]

d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena **o afromexicana;**

e) a la h) [...]

Artículo 8o. [...]

[...]

I. Su origen, condición socioeconómica precaria, sexo, orientación sexual, identidad de género **o religión;**

II. Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, **condición de salud,** violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

III. a la X. [...]

Artículo 50. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación **integral** del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias **bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia** para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

II. [...]

Artículo 61. [...]

I. a la III. [...]

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, **salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;**

V. Proveer la debida protección, asistencia y **atención integral a las víctimas en refugios y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto;**

[...]

VI. Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez** que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

27

Artículo 64. [...]

[...]

[...]

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles y **que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos**, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. a la IV. [...]

Artículo 67. Para **brindar una atención oportuna y acorde a las necesidades** de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

salud, servicios sociales, capacitación **con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 72. [...]

[...]

I. a la VII. [...]

[...]

[...]

Asimismo, la instancia encargada de la revisión de la cuenta pública para fiscalizar el Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos delitos, será **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

[...]

28

Artículo 78. [...]

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, **así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;**

II. a la X. [...]

Artículo 88. [...]

Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.

Artículo 96. [...]

I. y II. [...]



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización **con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. a la X. [...]

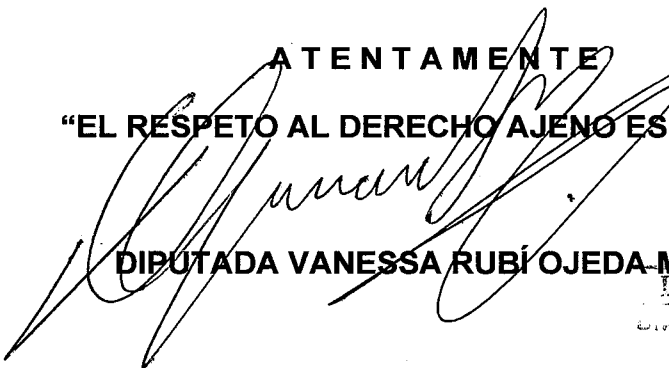
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2026.

29

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
FELIPE JALAPA DE DÍAZ
DISTRITO